



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 24 AGO 2020

Rad. No. 2019-01528

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. De acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y demandada a folio 48 a 50, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE del presente proceso POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir de la fecha del presente proveído. Por secretaría contrólese el término aquí señalado.**

2. De otro lado, no se accede a tener por notificada al extremo demandado por conducta concluyente, toda vez que primero fue la notificación por aviso, por lo que en su lugar **TÉNGASE POR NOTIFICADA A LA DEMANDA SANDRA MILENA FORIGUA FONSECA** en los términos reglados por los artículos 291 al 292 del C.G.P., de fecha 24 de enero de 2020.

3. Previo a resolver sobre la medida cautelar, se **REQUIERE** a las partes respecto a esta petición sea aclarada, toda vez que dentro del presente asunto, no se ha ordenado decretado embargo sobre salario, sino sobre CUOTA PARTE DE UN INMUEBLE.

4. TENGASE EN CUENTA LA RENUNIA DE TÉRMINOS DEL PRESENTE PROVEIDO, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____

Fijado hoy 25 AGO. 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf